RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

INTERESADO:
EXPEDIENTE: 001-

Con fecha 25 de abril de 2022 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Trabajo y Economía Social, solicitud de acceso a la información pública presentada por D. al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número **001-** solicitando:

> "Copia del estudio «El impacto de la subida del Salario Mínimo Interprofesional en la desigualdad y el empleo», adjudicado a D.ª Sara de la Rica Goicoechea, enmarcado dentro del Programa de Estudios del Ministerio para el año 2021".

El 26 de abril de 2022 ésta se recibió en la Dirección General de Trabajo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

El artículo 14 de la Ley 19/2013, establece en sus apartados h) y j) que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales o afecte a la propiedad intelectual.

El estudio referido se contrató con este Ministerio a través de un contrato de servicios y por tanto según el artículo 308 de la Ley 9/2017, de 8 *de noviembre, de contratos del sector público, por lo que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 214/23/UE y 214/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, éste lleva aparejada la cesión de los derechos de propiedad intelectual.

Dado que el Ministerio de Trabajo y Economía Social no ha decidido todavía sobre la publicación y explotación comercial del citado estudio su puesta a disposición al solicitante afectaría a los derechos a la propiedad intelectual en posesión de este Ministerio y podría implicar un perjuicio para sus intereses comerciales y económicos.

En consecuencia, analizada la solicitud deducida por D , esta Dirección General de Trabajo resuelve inadmitir el acceso a la información.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

LA DIRECTORA GENERAL

Verónica Martínez Barbero